JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Febrero 8 de 2022

05001 41 05 **008 2022 00081** 00

Dentro del presente proceso promovido **MANUEL ANTONIO HIGUITA BETANCUR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín**,** encontrando que la misma se ajusta a los requisitos legales establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001 y 446 de 1998, y por ser competente para conocer del asunto de conformidad con las disposiciones del CPTSS y el art. 46 de la Ley 1395 de 2010;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **MANUEL ANTONIO HIGUITA BETANCUR** en contra de **COLPENSIONES,** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga esas veces, al momento de la notificación de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada según lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en forma personal o por aviso para entidades públicas, el auto admisorio de la demanda al representante legal de **COLPENSIONES**, a quien se le entregará copia de la demanda, debidamente autenticada para que, por intermedio de apoderado judicial, proceda a responder la demanda y proponga excepciones.

TERCERO: Se fija para que tenga lugar la celebración de audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**

En dicha audiencia, que se celebrará en atención a lo dispuesto estrictamente a lo consagrado en la norma en cita, se dará aplicación a lo previsto en el Art.77 del CPTSS en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia en el acto de ser posible. Se advierte a las partes que de acuerdo con lo

dispuesto en el Art.71 del CPTSS, si el demandante no comparece sin excusa legal en la oportunidad señalada se continuará la actuación sin su asistencia. Si es el demandado quien no comparece se seguirá el proceso sin nueva citación a él; fecha en la cual deberá contestar la demanda, **aportar** las demás pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, so pena de darse aplicación a lo estipulado en el artículo 31 del CPTSS, sin embargo, y debido a que la audiencia será llevado eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia.

CUARTO: De conformidad con el escrito de poder obrante en el expediente, se le reconoce personería al Dr. ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA, identificado con C.C. No. 8.029.228 y portadora de la TP 175.720 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

QUINTO: Finalmente, se ordena enterar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, a efectos de lo dispuesto en el Art.56 del Decreto 2651 de 1991. Y por otra parte de conformidad con el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 20 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **9 DE FEBRERO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68

MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

De conformidad con lo ordenado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 114 del mismo código, modificado por el artículo 45 de la ley 712 de 2001; el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN notifica a COLPENSIONES representado legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, de la demanda ordinaria laboral que en este Despacho se tramita bajo el radicado 05001-41-05-008-2022-00081-00, en la cual es demandada esa Entidad y es demandante **MANUEL ANTONIO HIGUITA BETANCUR** identificado con **CC 3.460.304**

Se hace entrega de este aviso, así como de copia del auto admisorio de la demanda y del traslado de la misma. Deberá darse respuesta a la demanda, en los términos que indica el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social es decir, que lo hará a más tardar el **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM),** fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, y juzgamiento.

El Juzgado se encuentra ubicado en la ciudad de Medellín, en la Carrera 51 Nº 44-53 Tercer piso- Edificio Bulevar Bolívar. Correo electrónico: j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente aviso se envía a través de correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Fecha de entrega del aviso:_____

QUIÉN RECIBE: _____
Nombre firma C.C. Cargo

LA NOTIFICADORA: TATIANA GONZÁLEZ GARCÍA (CITADORA)

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1783071ea35f282b0964eaea6dbff53d3476f522953ee7b6bbc134c7e24ae15**
Documento generado en 08/02/2022 08:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica